OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

526

DECRETO 4/2014, de 28 de enero, por el que se establece la jornada de trabajo anual para el año 2014 para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Con fecha 28 de junio de 2000 fue aprobado el Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi sobre la jornada de 35 horas y Medidas en relación al Empleo. En el apartado cuarto de dicho Acuerdo se establece la cuantificación anual de dicha jornada disponiendo que «la jornada anual equivalente a la jornada de 35 horas semanales se corresponde con un total máximo de 1592 horas efectivas».

A su vez, ha de tenerse en cuenta el contenido del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2010, por el que se aprueban los incrementos para el año 2010 de la retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Euskadi sobre incrementos retributivos para el 2010 y 2011 y Medidas en relación con el empleo público. En el anexo al citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2010 (apartado octavo) se establece el reconocimiento de un permiso por asuntos particulares en los ámbitos de la Administración General y de la Ertzaintza que se incorporará a sus respectivos acuerdos reguladores de condiciones de trabajo y convenios colectivos. Se establece que dicho permiso será deducible de la jornada anual, pudiéndose disfrutar en forma de días libres o redistribuirse a lo largo del año mediante una disminución efectiva de la jornada anual. Así mismo, se establece que este permiso absorbe y compensa íntegramente el permiso por asuntos particulares establecido en el artículo 48.1.k) del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 48.k) del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción vigente dada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 19 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público, establece que el personal funcionario público tendrá derecho a permiso por asuntos particulares, determinando su duración.

En consecuencia, y con el objetivo de que la determinación de la jornada anual para el año 2014 se ajuste tanto al contenido de los acuerdos citados, como a la normativa que, con carácter de normativa básica de los empleados públicos, ha sido determinada mediante la Ley Orgánica 9/2013, de 19 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público, se ha procedido a la negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, negociación que ha culminado sin acuerdo por lo que se hace necesaria la determinación de la jornada de trabajo anual para los distintos colectivos representados en el ámbito de negociación de la citada Mesa General para el año 2014. Dicha determinación posibilitará, a su vez, la negociación en el seno de las Mesas Sectoriales de Negociación sobre jornada, horarios y calendarios de trabajo que habrán de ser vigentes para el año 2014.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Justicia, y previo la correspondiente deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de enero de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1.– Ámbito de aplicación.

1.– El presente Decreto será de aplicación al personal representado en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se corresponden con los ámbitos sectoriales de negociación que a continuación se relacionan:

– Personal Funcionario de la Administración General.

– Personal Funcionario Docente no Universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Personal de la Ertzaintza.

– Personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

– Personal Funcionario de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el marco de la normativa que le es de aplicación.

– Personal Laboral de la Administración General.

– Personal Laboral Docente y Educativo del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

– Personal Laboral del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

– Personal Laboral de Religión dependiente del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

– Personal Laboral del Departamento de Seguridad y del organismo autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias.

2.– El presente Decreto será de aplicación al personal funcionario y laboral, transferido o integrado en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que, a la entrada en vigor de este Decreto, esté sujeto a condiciones de trabajo distintas de las establecidas para el personal al que se refiere el párrafo 1.

Artículo 2.– Jornada de trabajo anual para el año 2014.

1.– La jornada de trabajo anual del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto para el año 2014 será de 1614 horas y 30 minutos.

2.– La jornada anual máxima de presencia efectiva será de 1592 horas.

3.– El personal tendrá derecho a permiso por asuntos particulares por el número de días establecidos en el artículo 48.k) del Estatuto Básico del Empleado Público, cuantificados en base a una jornada diaria de 7 horas y 30 minutos, que computará como trabajo efectivo y que se deducirán de la jornada anual establecida en el punto primero.

4.– La jornada de trabajo anual será la que determine las horas por exceso o recuperadas para el disfrute de jornada u horas libres, en función de los calendarios de trabajo anuales y de las jornadas de trabajo diarias y/o semanales que se aprueben para el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto en virtud de los acuerdos, convenios o pactos que resulten vigentes en el año 2014.

5.– La distribución de la jornada y la determinación de los horarios se llevará a cabo, previa negociación, en el ámbito de las Mesas Sectoriales correspondientes.

6.– La aplicación de este artículo no afecta al régimen de dedicación del personal funcionario docente y del personal laboral de Religión y laboral docente y educativo establecido en su normativa específica.

7.– En relación con la jornada de trabajo anual del personal funcionario de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, el ajuste al calendario de la Administración General de la Comunidad Autónoma se realizará en los términos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 28 de enero de 2014.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.